



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VI No. 0136-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria VI de 10 junio de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;



Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”*;



Que, el literal f) del artículo 6.1 de la LOES, determina que: *“Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio*



de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);

Que, el Art. 70 de la norma IBIDEM determina: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...). ”*

Que, el Art. 78 de la LOES define. *-Definición de becas, créditos educativos ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)*

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice. *- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.*



Que, el Art. 157 de la LOES determina. - *Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – Si los profesores titulares agregados de las universidades cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios (...)*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo estipula. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el Art. 100 de la Norma IBIDEM determina.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*

Que, el Art. 102 del COA estipula.- *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, el Art. 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema De Educación Superior manifiesta: *Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico (...) Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán*



definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (...)

Que, el Art. 102 ibídem dispone. - Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica (...)

Que, el Art. 104 del referido Reglamento dice: Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados (...)

Que, el Art. 2 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica señala: *“La Universidad Estatal Amazónica tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, funcionará con las unidades académicas autorizadas por el Órgano Competente y cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente, deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos, manuales, instructivos, resoluciones y normas, expedidas legalmente.”;*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;



- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;
- Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por: 1. El Rector o Rectora, que lo preside; 2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras; 3. Dos Representante de los Profesores; 4. Un Representante de los Estudiantes; 5. Un Representante de los Empleados y Trabajadores, y; 6. Un Decano Académico; El Secretario/a General, actuará como Secretario/a.”*, lo cual guarda armonía con lo prescrito en el inciso primero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, invocado en la parte considerativa de la presente resolución;
- Que,** los numerales 33 y 41 del Art. 26 de la norma Estatutaria de la U.E.A., señala que *“Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.”*;
- Que,** el Art. 169 ibídem.- *La Universidad Estatal Amazónica, garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. Los recursos se obtendrán del fondo de desarrollo académico institucional, del rubro capacitación de profesores e investigadores y de los fondos que de manera obligatoria deberá asignar la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior.*
- Que,** el Art. 175 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que: *“Cuando profesores/as, investigadores/as titulares Auxiliares, Agregados y Principales de la Universidad Estatal Amazónica, realicen cursos de posgrado a nivel nacional o internacional para doctores en*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Ciencias PhD o su equivalente, el Máximo Organismo de la universidad le otorgará el respectivo aval académico; y, se le reconocerá una licencia con remuneración y los demás beneficios legales, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios de posgrado, independientemente que haya sido beneficiado con una beca, para lo cual anualmente se hará constar en el presupuesto de la institución una partida para esta finalidad. Los profesores/as, investigadores/as, quedan obligados después de cumplir con la capacitación o perfeccionamiento, a prestar servicios (docencia, cursos de capacitación, publicación de artículos, y demás actividades académicas que le sean asignadas en las que transmitan el conocimiento adquirido en el programa doctoral, sin generar un recargo adicional a la remuneración) por un tiempo no menor a tres veces al periodo de la beca, para aquellos que solicitan comisión de servicios con remuneración a tiempo completo por el periodo de estudio. En los casos que se solicite comisión de servicios con remuneración únicamente por el periodo de estancias doctorales, se devengará el triple del tiempo utilizado en la comisión de servicio.”;

Que, el Art.177 de la norma estatutaria determina.- *Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por beca, el monto económico otorgado por la Universidad a los Profesores Titulares Auxiliares, Agregados y Principales, seleccionados para cursar estudios de posgrado de doctorado equivalente a PhD o, estudios Posdoctorales, cuyo financiamiento le concede la Universidad Estatal Amazónica en el 100% del valor de la colegiatura, alimentación, hospedaje y movilización interna de acuerdo con la normativa vigente creada para el efecto.*

Que, el Art. 180 del Estatuto de la UEA dice.- Art.180.-El estudiante del Doctorado equivalente a PhD y, Posdoctorado, suscribirá un contrato notariado con la Institución, mediante el cual se compromete a culminar sus estudios hasta la obtención del título de Posgrado para Doctorado equivalente a PhD, o, Posdoctorado, con la rendición de una de las garantías definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento, por el valor que financia la Institución.

Que, el Art. 181.- Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, restituirá a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Doctorado equivalente a PhD o, Posdoctorado, más los intereses que la legislación ecuatoriana establece.



Además, que en el caso de no graduarse en el programa de Doctorado equivalente a PhD; o, Posdoctoral, se le sancionará con la pérdida de su cargo que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica como Profesor Titular para lo cual se tramitará el sumario administrativo correspondiente respetando el debido proceso.

Que, el Art. 182 del Estatuto Institucional dice.- *Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado o posdoctoral, o, cuando haya transcurrido un tiempo adicional no justificado equivalente al 50% adicional del programa académico sin haber obtenido el Título respectivo.*

Que, el Art. 212 de la norma estatutaria colige.- *La Universidad Estatal Amazónica, en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%), para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional. También se asignará de manera obligatoria, una partida con el 1% del presupuesto anual que servirán para la formación y capacitación de los profesores e investigadores. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento. Será el Consejo Universitario, como máxima instancia el que asigne anualmente los recursos o el presupuesto para publicaciones y becas de posgrado para sus profesores e investigadores; y, la Dirección Financiera la encargada de ejecutar y controlar el uso del presupuesto, establecido para este fin.*

Que, Art. 212 del Estatuto Institucional dice.- *La Universidad Estatal Amazónica, en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%), para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional. También se asignará de manera obligatoria, una partida con el 1% del presupuesto anual que servirá para la formación y capacitación de los profesores e investigadores. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento. Será el Consejo Universitario, como máxima instancia el que asigne anualmente los recursos o el presupuesto para publicaciones y becas de posgrado para sus profesores e investigadores; y, la Dirección Financiera la*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

encargada de ejecutar y controlar el uso del presupuesto, establecido para este fin.

Que, con oficio No.024TC-UEA-2025 del 01 de mayo de 2025 dirigido a la máxima autoridad, la MSc. Tania Cevallos indica en la parte pertinente *“(...) me dirijo al Honorable Consejo Universitario, con el propósito de presentar formalmente mi solicitud para la respectiva autorización de Beca Doctoral en el programa de Doctorado Internacional de Turismo de la Universidad Anáhuac México, avalado por la UNTourism Academy de la Organización Mundial del Turismo. (...)”*

Que, con el Memorando Nro. UEA-DFIN-2024-0280-M del 15 de abril de 2024 suscrito por el Director Financiero, que en su parte pertinente indica *“(.) previo a solicitar pago alguno a la autoridad competente se verifique el cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, específicamente en su “Art 115 Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*

Que, con Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0537-M del 21 de mayo de 2025 la Sra. Directora de Planificación y Evaluación en respuesta Memorando Nro. UEA-INT-INV-2025-0076-M, de fecha 15 de mayo del 2025, suscrito por Dra. Haideé Marín, Decano/a de Investigación, quien indica lo siguiente: *“...con el propósito de solicitar de la manera más comedida se emite la certificación POA 2025 de la actividad: "Entrega de Becas y Ayudas Económicas para Formación Doctoral del Personal de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica.", por un monto de \$30.000,00 dólares (treinta mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir IVA...”* Emite la certificación POA-CERT-2025-0227.

Que, con Memorando Nro. UEA-DFIN-2024-0690M de fecha 27 de mayo de 2026 el Director Financiero en respuesta Memorando Nro. UEA-INT-INV-2025-0081-M, de fecha 21 de mayo del 2025, suscrito por Dra. Haideé Marín, Decano/a de Investigación, quien indica lo siguiente: *“...con el propósito de solicitar de la manera más comedida se emite la certificación Presupuestaria de la actividad: "Entrega de Becas y Ayudas Económicas*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

para Formación Doctoral del Personal de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica.", por un monto de \$30.000,00 dólares (treinta mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir IVA..." Emite la certificación Presupuestaria N0.222.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-INV-2025-0087-M de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Haidee Marín Coromoto Decana de Investigación manifiesta: En atención al oficio No.024TC-UEA-2025 del 01 de mayo de 2025 dirigido a la máxima autoridad, la MSc. Tania Cevallos indica en la parte pertinente "(...) me dirijo al Honorable Consejo Universitario, con el propósito de presentar formalmente mi solicitud para la respectiva autorización de Beca Doctoral en el programa de Doctorado Internacional de Turismo de la Universidad Anáhuac México, avalado por la UNTourism Academy de la Organización Mundial del Turismo.". En este contexto, este Decanato remite el informe IT- UEA-DINV-0026-2025 y toda la documentación correspondiente y se solicita, por su intermedio, que este sea sometido a consideración por parte del Honorable Consejo Universitario. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Que, Mediante informe técnico IT--UEA-DINV-0026-2025 de 20 de mayo del 2025, suscrito por la Dra. Haidee Marín Coromoto Decana de Investigación de la UEA, manifiesta: "E. CONCLUSIÓN Basada en la información proporcionada por la solicitante, se pueden extraer las siguientes conclusiones y recomendaciones: 1. La Mg. Tania Cevallos ha sido aceptado en el Programa de Doctorado Internacional de Turismo en Universidad Anáhuac México, con un tema de investigación relevante sobre ***"Sistema de información basado en el modelo BPM para la gestión turística amazónica de Pastaza, Ecuador"*** 2. La trascendencia de la investigación se centra en la articulación de actores, procesos, comunidades, su comportamiento y los factores morfológicos y fisiológicos para el mejoramiento de las condiciones de los estratos vegetales del ecosistema, que permiten la permanencia y las interrelaciones de los bosques que volvieron a establecerse, para el contexto del desarrollo de las comunidades. 3. El acompañamiento del Dr. Carlos Manosalvas, PhD Doctor en Administración Estratégica de Empresa, como cotutor de Tesis añade valor y respaldo a la investigación propuesta. 4. La formación doctoral de la candidata contribuirá significativamente al fortalecimiento



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

del conocimiento y la innovación en turismo, especialmente en contextos que requieren soluciones sostenibles, competitivas y culturalmente sensibles. Esta beca permitirá a la MSc. Tania Cevallos convertirse en un referente académico y profesional en el ámbito turístico, tanto a nivel nacional como internacional. **Recomendaciones:** Dada la calidad académica del programa, el prestigio de la Universidad Anáhuac y la relevancia estratégica del turismo como motor de desarrollo económico y cultural, **se recomienda** al Honorable Consejo Universitario, salvo mejor criterio autorizar la beca solicitada para cursar el Programa de Doctorado Internacional de Turismo de la Universidad Anáhuac México, que asciende a un costo global de **459.750,00** pesos mexicanos equivalentes a **23.420,8 dólares** a la fecha de emisión (28 abril de 2025). Toda vez que se cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir este rubro, según certificación POA **CERT-20250227** emitida por la Dirección de Planificación y Evaluación y la **Certificación Presupuestaria No. 222** suscrita por el Ing. Andrés Barrera Paredes, director Financiero de la Institución, en cumplimiento de lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, específicamente en su “Art. 115 Certificación Presupuestaria. “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, mediante documento de lugar y fecha Huixquilucan, Estado de México, a 28 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Rocío Isabel Caballero Alvarado Coordinadora del Doctorado Internacional en Turismo manifiesta: En relación a su postulación al Doctorado Internacional en Turismo y en vista de haber completado la entrevista de acceso, entregado los documentos administrativos pertinentes y de la decisión positiva de la Comisión de Admisión del Colegio de Investigadores, por este medio hago de su conocimiento que ha sido ACEPTADA como alumna en la promoción 2025 del Doctorado Internacional en Turismo (DIT) de nuestra Facultad. Además de felicitarla ampliamente, es para nosotros muy importante comunicarle que las clases presenciales iniciarán en la Ciudad de México el día 11 de agosto y finalizarán el día 22 de noviembre del 2025. El programa en su totalidad se llevará a cabo de agosto del 2025 a octubre del 2028 considerando la defensa de la tesis doctoral. La presencialidad es obligatoria en el inicio de cada semestre siendo que el DIT tiene una duración de 6 semestres.



Que, mediante documento de lugar y fecha Huixquilucan, Estado de México, a 28 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Rocío Isabel Caballero Alvarado Coordinadora del Doctorado Internacional en Turismo manifiesta: En relación a su postulación al Doctorado Internacional en Turismo y a solicitud expresa sirva la presente para hacer llegar los costos que involucra cursar el programa de doctorado en referencia.

COSTO EN USD - PHD TOTAL SIN BECA						Paquete de Titulación	TOTAL
Año 1 (Agosto 2025- Junio 2026)	Año 2 (Agosto 2026- Junio 2027)	Año 3 (Agosto 2027- Junio 2028)					
Semestre 1	Semestre 2*	Semestre 3*	Semestre 4*	Semestre 5*	Semestre 6*		
3 asignaturas	3 asignaturas	3 asignaturas	3 asignaturas	1 asignatura	1 asignatura		
92205	92205	92205	92205	30735	30735	29460	459750
pesos mexicanos							pesos mexicanos
Conversión a dólares (USD)							
4697.1	4697.1	4697.1	4697.1	1565.7	1565.7	1500.8	23420.8

Certificado de Costos: El programa contempla los siguientes rubros de inversión: • Cuota única de inscripción\$ 4,500.00** pesos mexicanos que se abona a la primera mensualidad de matrícula del 1er semestre • Matrícula: 14 asignaturas durante tres años con un costo de \$430,290u pesos mexicanos, distribuidas según el plan de estudios arriba expuesto <Titulación: \$29,469.00** pesos mexicanos • Gran Total: \$459,750.00** pesos mexicanos Durante el programa, podrían considerarse gastos adicionales que estarán sujetos a las necesidades y requerimientos de cada alumno.

Que, el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal, dispone al Abg. Carlos Manosalvas Sánchez secretario general de la Universidad Estatal Amazónica incluir en los puntos del orden del día de la sesión ordinaria VI a realizarse el 10 de junio de 2025 el siguiente punto: 5. *Conocimiento y de ser el caso conceder la beca doctoral a favor de la MSc. Tania Cristina Cevallos Punguil Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, para cursar el programa de Doctorado Internacional de Turismo de la Universidad Anahuac México conforme el informe técnico emitido por el Decanato de Investigación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-INV-2025-0087-M de fecha 27 de mayo de 2025´suscrito por la Dra. Haidee*



Marin Coromoto Decana de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica,

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Conceder la licencia con remuneración y la beca doctoral a la Mgs. Tania Cristina Cevallos Punguil Docente titular a tiempo completo de la Universidad Estatal Amazónica con el propósito de cursar el programa de Doctorado Internacional en Turismo de la Universidad Anahuac México, beca que conforme lo determina el Art. 106 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica cubre los siguientes rubros:

- Colegiatura
- Hospedaje
- Alimentación
- Movilización Interna y;
- Pasajes Aéreos.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica realice el pago por concepto de Beca Doctoral a favor de la Mgs. Tania Cristina Cevallos Punguil Docente titular a tiempo completo de la Universidad Estatal Amazónica considerando que la primera estancia de estudios doctorales se la realizará desde el 11 de agosto de 2025 al 22 de noviembre de 2025 acorde a la planificación presentada, de igual manera se dispone el pago concepto de gastos de hospedaje, alimentación y movilización interna.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica realice el pago por concepto de colegiatura y aranceles conforme la certificación de costos emitida por la Institución receptora la Universidad Anáhuac México, debiendo para el efecto realizar la correspondiente conversión de pesos Mexicanos a Dólares Americanos considerando la tasa de cambio vigente a la fecha de realizar el pago.

Artículo 4.- Autorizar la primera estancia de estudios doctorales a la Mgs. Tania Cristina Cevallos Punguil Docente titular a tiempo completo de la Universidad



Estatel Amazónica, misma que registrá a partir del 11 de agosto de 2025 al 22 de noviembre de 2025.

Artículo 5.- Disponer a la Administradora del contrato de boletos aéreos de la Universidad Estatal Amazónica realice el proceso correspondiente para la adquisición de los pasajes Aéreos Quito – México – Quito a favor de la Mgs. Tania Cristina Cevallos Punguil Docente titular a tiempo completo de la Universidad Estatal Amazónica, debiendo garantizar la presencia de la referida Docente en México el 10 de agosto de 2025.

Artículo 6.- Disponer a Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera que en el ámbito de sus competencias coordinen y ejecuten las acciones académicas, administrativas y financieras necesarias a las que haya lugar con el fin de dar cabal cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 7.- Previo a realizar los desembolsos autorizados por concepto de Beca Doctoral, se dispone a la Mgs. Tania Cristina Cevallos Punguil Docente titular a tiempo completo de la Universidad Estatal Amazónica que en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación de esta resolución presente la respectiva Visa de ingreso al País de México.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución a la del Mgs. Tania Cristina Cevallos Punguil Docente titular a tiempo completo de la Universidad Estatal Amazónica, al Decanato de Investigación de la UEA y a la administradora del contrato de pasajes aéreos.

Segunda. – Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Tercera. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco (2025).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

